

949/27



999/27

8

Año de 1783. y 1799

Provision al Conveso para
que esta Aud.^a Informe en
la Instancia al Ayuntam.^{to}
de la Villa de Alagon sobre el
Pleito de firma que sigue por es-
ta Aud.^a con el termino de
Almozara.

Revisado



Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES.

Yo Carlos por la Gracia de
 Dios Rey de Castilla, de Leon de
 Aragon e las dos Sicilias, de Teru-
 dalen, de Navarra, de Granada, de
 Toledo, de Valencia, de Galicia, de
 Mallorca de Menorca, de Sevil-
 la, de Cerdeña, de Cordova e Concega,
 de Murcia, de Jaen, Señor de Vizca-
 ya, y de Molina. Yo: A vos el nues-
 tro Governador Capitan general del
 Reyno de Aragon Presidente de la
 nuestra Audiencia de el que reside
 en la ciudad de Zaragoza, Regente,
 y oidores de ella salud y gracia: sa

Handwritten signature or mark at the end of the text.

Faint handwritten text at the bottom of the page.

Handwritten text at the top of the left page.

Main body of handwritten text on the left page, mostly illegible due to fading.

Handwritten text at the bottom of the left page.

ved, que con Real cédula de cator-
ce de Mayo proximo se Remi-
tio al nuestro Consejo un crite-
morial del Conde de Sobradriel,
el Duque de Villahermosa, y el
Ayuntamiento de la Villa de
Alagon para que sobre su conte-
nido Consultase lo que se le ofie-
ciere, y pareciere tomando entre
tanto la providencia, que estimare
conveniente. El contexto de el
citado memorial es el siguiente.

Memorial

Señor: El Conde de Sobradriel, Tuez
de las Hermandades de Centon, y
Cadauz, que comprenden los luga-
res de Toru da, Cuyosa, Mexlofa, Ute-
bo, Las Casetas, y Villa de Sobradi-
el, dueño temporal de ella, el Duque
de Villahermosa, y la de Pedrola

y lugares de Alcalá, y Torres, y el
Ayuntamiento de la Villa de Alá-
gon de nuestro Reyno de Aragon, in-
teresados, y litigantes, en el Pleito con
el termino de Almozara de la Ciu-
dad de Zaragoza, puestos a nuestros
Reales Predecesores, que en tiempos muy
antiguos, y antes de la union de las dos
Coronas de Castilla, y Aragon hubo
algunas diferencias, y Pleitos sobre
el uso de las aguas del Rio Talon en-
tre los suplicantes, y dicho termino
asistiendo a aquellos el derecho de
gentes por descubrir por sus termi-
nos, y morir en ellos dicho Rio, a
mucha distancia del termino de
Almozara, que era inferior a todos
pero dando motivo acaso el Regan-
sen con dicha agua los Tardines
de nuestros Reales Predecesores junto

a su Palacio se la Alfofaria, atra-
geron a dichos Pueblos, y a otros
a ma axitral, y adiccion se ella
por la que se dieron a dicho tex mi-
no, dos muelas se aguatodo el
año aunque otra no basare por el
rio, y el quarto se ella, no excedi-
endo se diez y seis, en las primeras
Decenas se Abril, Mayo, Junio,
y Julio, y anadiendo sexidum-
bre a sexidumbre, fueron precia-
dos dichos Pueblos, y no tener Axa-
des vino se estacas, y xama, para
tolerar su xompimiento, y libre
transito del Agua estipulada: Sufrie-
ron los Suplicantes tan duro ju-
go sin embargo se haver cesado
los Reales Repetos que lo hacian
devido, combixtiendose en huertas
particulares, los Reales sitios di-

fructando el xermino de Almozara
desde antes se la mitad del siglo de-
cimo quinto, hasta se presente el xerfeni-
do derecho en beneficio se sus parti-
culares herederos, llevando dicha Agua
mediante un Computo prudencial año.
Asi continuaron con pocas, o ningun-
nas diferencias, ni litigios, hasta que en
el año mil setecientos setenta y tres
con pretexto de algunas contravenciones
y dudas pidió Almozara en vuertra
Real Audiencia, y Sala segunda se pu-
sieran en embocadura se su Acequia
señales fijas, que notasen la cantidad, y
mole se agua, que en los respectivos
tiempos le hera devida, y condes-
cendiendo esta Suplica, hin comuni-
cala a los lugares, y demas intere-
rados, Comisionó a un Abogado, y
dos Peritos para la fijacion se dha

señales llevado sin duda el Tribu-
nal esta equidad, que aparentava
esta solicitud sea que no se previe-
ron las funestas consecuencias que
despues han acreditado el tiempo
y la experiencia: Para esta compu-
tacion, y calculo mathematico se
tomó por base la Ordenanza de
Saragoza, q.ª Regula por cada mue-
la de agua, en acequia, o parte lla-
na, que no tenga pendiente, tres pal-
mos de latitud, y otros tres de altu-
ra, y gobernandosen por este calculo
los Peritos, fixaron dichas se-
ñales en la acequia de Almozara
pero faltandoles la calidad, e inteli-
gencia de hydraulicos, omitieron el
primer fundamento o principio
de la base, que era el sosiego del
agua pues yendo precipitada en el

parage de dichas señales, y aun mas
abajo experimentaron los Pueblos
el perjuicio del exceso, que se lleva-
van: Para este remedio, no con pon-
derables los gastos dilaciones y perjui-
cios que sufrieron dichos Pueblos re-
pitieron nuevas Comisiones, hicieron
de varias obras, todas sin fruto dize
Comision al Alcalde mayor Don Fran-
cisco Emanuel Laborda en la que se
abaxaron sin dejar duda alguna, los
excesos de dichas señales pero de-
scando calcular el agua, y darle re-
gla fija, no sacaron otro fruto los su-
plicantes que el exceso garto de los
experimentos hechos sin ciencia, ni
pericia suficiente como lo acreditó el
efecto, pero cercionados el Tribunal
del exceso señalamiento, descando



Para fin de este asunto, comisiono al
oydor D.ⁿ Estiguel de Villava p.^a
auto vecho de Abril de mil sete-
cientos setenta y cinco con todas las
facultades, a fin de manifestar la ver-
dad, y dar á cada uno lo que le co-
rrespondia, nombro este estirmitro
por Perito al Subteniente de En-
genieros Don Carimino Tsaba, y
por Arquitecto á D.ⁿ Cristoval Er-
toixua Maestro mayor de nues-
tras Reales obras, y tomando luces
de los errores pasados, como del
terreno, y de dho. practico man-
do quitar las defectuosas señales
en conformidad de lo acordado p.^a
la sala, y para colgarlas de
nuevo mandé hacer los experi-
mentos, y obras que tubo por

oportunas. En la anterior visita
de Laborda havia declarado el mis-
mo Tsaba, que para ser conforme el
experimento era necesario construir
quatro acequias de la medida de dha.
ordenanzas, con cien varas de longi-
tud, y algunos sicagues ó retornos p.^a
sossegar el agua, introduciendola en la
acequia principal con un experimen-
to ocular que lo manifestase, pero
convencido sin duda del escorfo
gasto que ocasionaria esta obra, inu-
til despues de aquel, por haverse de
hacer en la creadre del Rio, como
en que el modo de sossegar el agua
era pagar á nivel cierta por-
cion de la misma acequia de Al-
mozara, y despues hizo el calculo
de las alturas, y levánto estas á las

de los primeros Peritos, sin Nivel
por entonces la longitud del nivel
pero posteriormente ante el mismo
Criminario Comisionado la resolvió
en setenta á setenta y cinco varas,
á cuyo extremo deya despeñarse me-
diante gradas. No se ocultó á la per-
cia de dicho Criminario, que el mis-
mo Taba en la anterior suura
habría estimado conveniente, ciento,
y esto con riasaques, ó retornos, ni
tampoco que la caída del agua, deve-
ria hacer atracción hasta cierto pun-
to, haciendole perder su sosiego, y des-
nivel, y por ello imitado verbalmen-
te por los Procuradores de los Repli-
cantes, mandó anivelar hasta cien
varas poco mas, ó menos, reservan-
do á los experimentos que habría

de hacer en el agua el punto á el
sosiego de ella. No fue posible dete-
ner para ellos al dicho Taba pre-
cisado de una Real orden con destino
á la America, y substituiendo en su
lugar al Arquitecto Estorguia. Se
executaron dichos experimentos ha-
ciendo antes Reclamado Almozara
los perjuicios, que se le podian seguir
del exceso que iba de las setenta y
cinco á las cien varas aniveladas. Con-
sistian dichos Reclamados perjuicios en q.
en las avenidas del Rio, no podria in-
troducirse por su acequia toda el
agua que necesitavan, ni pasar las
brazas por los Gallipuentes, que se
hallan sobre aquella, pero los experi-
mentos executados por dicho Cri-
minario, y el transcurso de ocho años

(en que ha havido muchas acen-
dar) han manifestado lo injusto
de esta pretension. Sin embargo de
ello deseo dicho termino de ad-
quirir mas agua, de la que le
corresponde por dichas señales
aumentando su velocidad, forma-
ron articulo para desnivelar las
dichas veinte y cinco varas, fun-
dados en el segundo dictamen del
Ingeniero, y el no contar en Au-
tor formalmente por escrito el de-
creto del Tuez, y efectivamentē
conquiere en vista que se man-
dara dicho desnivel, sin haverse
quedado en dicho expediente, ni
dicho una palabra, de que no lle-
vavan el agua que les correspon-
de, ni justificado los perjuicios

que supunieron, suplicaron lo
ligares de dicho Auto, manifestan-
do entrelotras cosas, la malicia del
termino de Almozaxa, pues desnive-
lando las veinte y cinco varas se
aproximaba otras tantas la caída de
los señales, y la atraccion de aque-
lla, havia pasar con mas velocidad
el agua por estos, y de conguiente
llevarian por dos muelas, quatro, y
por quatro mas de ocho. Para subtra-
nar el tal qual escrupulo de no con-
tar el Decreto del Tuez (aunque
en realidad ya resulta por las dili-
gencias posteriores) por haver muerto
el Escrivano Comisionado, el Perito
Estorgua, y estar ausente de estos
dominios el Ingeniero Toaba pidieron
los suplicantes que el referido cri-

nuestro Comisionado Certificar, si
era cierto, que en su Comision con-
siderando no podia nivelarse
el Agua, con el emolrado que ha-
vian propuesto los Peritos, y
que era forzoso aumentarlo en
el modo y forma, que se halla
al presente, lo havia mandado asi,
y executado segun su orden y
sin embargo se vino Suplica tan
justa, y conforme a las Leyes Rea-
les experimentaron la negativa
por auto de su Magestad, el que habien-
do suplicado, y comunicado
a ambos Fiscales (sin embargo de
que no es creible que estos desasen
de clamar por la observancia de
las Leyes) por auto de once del
Abril deste año remandaron

Reovar las Censuras Fiscales, y se
dijo no haver lugar a la Suplica:
De esta dureza, y las que han experi-
mentado los Suplicantes, por no haver
dejado correr toda el Agua, que qued-
ria Almoraxa, inferen su ultima
Ruina, y desgracia, y que se manda-
ra desnivelar las dichas veinte y cin-
co varas: No molestaran los Supli-
cantes la atencion de V. Cat. por unos
perjuicio de corta consideracion, pero
los que se van a exigir con se-
tanto bullo que indefectiblemente
causaran la Ruina de diez y seis
Pueblos, entre ellos dos villas, de
mas de quinientos Vecinos cada una,
y gran detrimento a las Rentas de
nueve Señores temporales que entre

ellos hay quatro Grandes de Es-
paña, la Religion de San Juan y
quatro Titulos, no siendo facil cal-
cular dichos perjuicios, pero pueden
asegurar los Suplicantes, que si el
desnivelamiento que pretende Almazara
fuera vendible, ni lo darian
por medio millon de Peros. Con-
vence en parte esta verdad, en que
haviendo el proyecto de vuestra
Accequia Imperial hecho, y perfec-
cionado las obras necesarias para
franquear desde esta, á la Almazara
el agua que necesse para su ne-
go, baxo los pagos prevenidos por
la Real cedula, no quieren dexar
de ello (sin embargo se hallasen
en suma necesidad,) acausa de ha-
verse duplicado dicho termino

despues de la arbitral y establecimien-
to antiguo) esperanzados en que las pro-
videncias del Tribunal, y el desnivela-
miento les franqueara mas que doble
agua de la que les corresponde: Esta opre-
sion, y violencia que asi lo entienden
los Suplicantes, y el ser cerradas las
puertas de sus puevas y Justificacio-
nes, les precisa á portarse á V. R. P.
imploRANDO V. R. P. Clemencia: Bien
pudieran suplicar á V. R. P. que como
Dueño, Señor y distribuidor de las
aguas, cortase de Raiz estas disputas
restituyendo á los lugares, las que
la naturaleza les dio, librandoles
del pesado yugo, y servidumbre de
franquearlas á terminos estranos
de romperles sus Arzudes, y otras
detrimentos que no se expresan, ni

B

son tolerables, por haver cesado
los reales Repetos, que los causa-
ron, contentando al termino de
Almazara, que sera como la
decima parte de dichos diez y
seis Pueblos, con el agua de nues-
tra Cequia Imperial, y sin
aparraren de esta san furta, y
equitativa replica, pretenden en
el dia, el Repeto de los enor-
mes perjuicios, a que estan ame-
nazados por el Tribunal de la
Real Audiencia: No ha de pa-
do de llenar de confusion a los
suplicantes, que hallandose Deca-
no de la Sala segunda el Oydor
Dⁿ Josef de Urquiza, cuya pro-
vidad, y ciencia es bien notoria, es-
pecialmente en las cosas del Rey-
no, se ha abstenido, y abstiene en

todo el curso de esta causa se votar
en ella, por ser un corto acendado, de
uno de los diez y seis Pueblos, y el
Oidor Don Juan de Villarreal, que
es Regante del termino de Alma-
zara, ha intervenido, e interviene
en todos los autos, que motivan esta
queja, cuya sencilla narrativa solo
se expone, en preservacion del dere-
cho de los suplicantes, y sin ani-
mo de ofender: Por todo lo qual, a.
v. cr. rendidamente suplican de
suiva mandar, que ante todas co-
sas, certifique el Oidor Dⁿ Ciriguel
de Villava de sus decretos en el acto
de la indicada suiva, causas, que le
motivaron, y demas que tenga por
conveniente, que se abstenga de votar Dⁿ
Juan de Villarreal, o quando no, que
vota igualmente el Oydor Dⁿ Josef de
Urquiza

quia. y que dicho articulo en
su Xerunta se vea, y determine
juntas las dos salas Civiles, con asis-
tencia de nuestro Regente, y sin
ponerlo en execucion se consulte
con nuestro Consejo, y en aten-
cion a la celeridad con que se lle-
va este articulo, y que interin que
vuestra Magestad se digna resol-
ver sobre esta suplica, puede muy
bien suceder mandar executar
el desvelamiento, con un daño
irreparable, remande desde lue-
go sobreseher en dicha causa, o
vuestra Magestad resuelva, y
determine segun lo estime por
conveniente, como lo esperan los
suplicantes de su alta justifi-
cion, y clemencia: Zaragoza rein-

te y cinco de Abril de mil sete-
cientos ochenta y tres: El Conde sea
Sobradiel= Con orden del Duque sea
Villahermosa, Josef Jimenez sea Abe-
lian= Miguel Otal, Alcalde= Pablo
Croxana Regidor= Miguel Vian, Re-
gidor= Francisco Luera, Sindico= D. Vito
por los del nuestro Consejo, con lo expues-
to por el nuestro Fiscal, por decreto de
quatro veinte tres se acordó expedir es-
ta nuestra Carta: Por la qual os man-
damos que siendos presentada, y con re-
minon del memorial apuntado del Plei-
to que se expresa, informen al dicho Con-
sejo por mano del Sr. Juan Antonio Rero y
Peñuela, nro Es.^{no} de Camara mas antiguo
y de Gobierno por lo tocante a los Reinos de la
Corona de Aragon, sobre el contenido y supli-
ca de la representacion que va unida para q.
en su vista se pueda consultar a N. R. P. con toda
instruccion, y conocimiento suspendiendo la sala
donde esta pendiente el asunto todo procedim.^{to} y
el curso del Pleito hasta que nuestra R. P. o el
consejo resuelva lo conuen.^{to} que asi es nra voluntad.

com. y el curso de vello, para que v. sea

Dada en Madrid a doce de Junio
de Mil setecientos ochenta y tres

En la qual se dio a D^{no} Blas de Mesa Thomas
de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

La hice escribir
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Mexico
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



Señal de maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Yo
Corno J.º

Miguel Antonio Tolosa en mé del Ayuntamiento de la Villa e Aldeya de quien tengo presentado Poder en los Autos de q.º abaxo se haria mencion, ante V.º E.º como me se haia lugar en dho. parecero y Dho. fue por esta M.ª de dencia, y oficio que esta cargo de J.º Juan.º Lo Comis.º por den Auto de sobrecarta e Franca de Comision de Corte q.º se manda por el termino e Almonara de esta Ciudad, y exp.º con mi Parte y demar.º susozes llamados de la Ribera el Rio Talon reganter de la Arroyo llamado de Sueni sobre a posision a venales.º fixar que demostaren desde una, hasta quatro Muelas de Agua en la embocadura de la Acequia de dho. termino; y ultimam.º sobre que se abra, y quite e su pavimento cierto envolozado que se puso en la ultima Comision, y otras cosas, en cuyo ultimo exp.º y en estado de prueba pidio mi Parte ciertas providencias en fomento de la riva que le fueron denegadas con mucho perjuicio el que le ha motivado solicitar el conae.º de recurso a la R.ª Persona que se ha dignado oirle, y mandar que con remision del Memorial apartado se riaba informar V.º E.º a su Real Consejo sobre el contenido, y sup.º de la Representacion, para que en su vista pudiese consultarle con toda instruccion y conocimiento, suspendiendo la Sala donde esta pendiente el asunto todo procedimiento y el curso al Pleito, hasta que V.º M.º lo

Consejo seuelva lo conveniente, como avi resulta
todo de la R.^a Provis.^{on} que presento, y a que me refiero;

En cuya atencion

A. V. V. que teniendo la por presentada se viaba acor-
dar su cumplimiento en la forma prevenida, por dho. y
Just.^a que pido, y para ello sea

Uniq. dev. Tolosana

Auto 35. Taxag. Junio veinte de 1783: Acu. gen. 8

vega
viquia
villava

Obedese la Real provision del Supremo Consejo
que copiare esta Real provision: Y por lo que toca
a su cumplimiento se pare copia al Pleito que
esta, y pende en Sala de Justicia de esta Audiencia
donde se de cuenta.

Nota en 23 de Junio se pare copia al Pleito q.
esta y pende en Sala de Justicia de esta
Audiencia y se la levo el Sr. Tolosana.

En
amor

Por R.^a Provision de 12 de Junio de 1783. e vino y se
mandar a esta R.^a Audiencia con remision al Memorial
apoyado al Pleito de aprehension a instancia del termino
de Almoroxa de esta Ciudad con el Ayuntamiento de la
Villa de Alagon, y otros Pueblos con el uso de las aguas
de dho. termino, informacion de el contenido, y replica de
la Representacion inserta en la misma fecha a mi se fue
de alabad de Juez de las Novenidades de Terrenos, y Ma-
drid, al Duque de Silabormera Dueno Temporal de los
Pueblos de Piedrola, Alcala, y Torres, y al Ayuntamiento de la
Villa de Alagon, para q.^e en su vista se pudiese amistar
a la R.^a Provision con toda instrucion, y conent.^o huyen-
dolo la Sala donde se hallaba pendiente el asunto todo
procedim.^o y el curso al Pleito, hasta q.^e p.^a se re-
soluiera lo conveniente. Obedecida dho. R.^a Provision, se
puro ~~mandado~~ q.^e en cumplimiento, ~~se pare~~ a la vista de los
dos Pleitos, y con su respuesta se mando formar el me-
morial apoyado con la posible brevedad con acia, y au-
toridad de las Cortes, y q.^e se diese cuenta. Arreglado ya
el Memorial apoyado en 21 de Diciembre de 1784, q.^e stuvo
a 23 del mismo mes, y año se mando se hiciera saber
el estado Nuevo al Sr. de Termino de Almoroxa, y q.^e
p.^a el Vidor D. Andres de Xpouca se arreglase el Informe
mandado q.^e p.^a a sus fin se pudiesen los Autos con
dho. Pleito. Notificado que decise al Sr. de Termino
quedo desde entonces el asunto en aquel grado con uter-
ior progreso hasta el 2 de Junio del año proximo para-
do de 1786, en q.^e p.^a el mismo termino se hizo cierto
{recurso

a las peticiones, q. han deducido, baxionde la Sala,
q. a justa la soliciud de lo Reuerentes, de donde solo ha
er presente, q. en el dia tiene el vto. nombrado q. fu
Regente, x. espe. P. Aud.º de mismo vider D.º Miguel
de Villara comisionado q. fue p.º la referida N.º, y a
quien se pide q. conatigue a lo Decretos, q. huvi-
er acordado en el auto de ella, cauant q. le motivaron,
y demas q. fuere p.º conueniente. El P.º y ultimo ex-
tremo es, q. en todas las referidas, q. se llama-
ta ofa. fauca, y a q. en el interin q. S.º de se signa-
ta resoluer, podia muy bien ocaer, q. se mandase
excusar el remirclam.º con dano irreparable a las
Partes, se signare mandar de se luego subrepor en
ella. S.º de se vicio ofimante aui mandando suspender
todo procedim.º, y la Sala lo ha cumplido puntualm.º,
como podra S.º vto. reconocer p.º la providencia acordada
en justa a lo P.º Provision, q. queda ya al principio
referida, y otra en el memorial ajustado, al q. en
todo lo demas se remite. Viendo lo dho q. ofa. P.º Au-
d.º puede imponer sobre las peticiones conuenidas
en dho Prouiso, sobre las que S.º vto. se ocaerá re-
valuar lo q. ofime p.º mas justa. Targ.º y ser.º 25º de 1722

de fauca

6

Remito a V.º S. el informe ajustado q. hace es-
ta Aud.º en la instancia del Ayuntamiento de la villa
de Alagon sobre el Pleyto con el camino
de Almorana y otros sobre uso de Aguas; afin
de que con el memorial ajustado sacado de
dho Pleyto que acompaña, lo haga V.º todo
presente al Consejo Real.

Diego de la U. m.ª a Targ.º
y ser.º 30 de 1799.

Juan de Torres

